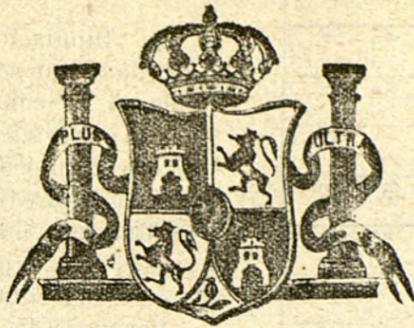




PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 547.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

En el Boletín oficial del 19 de Octubre último publiqué la siguiente

Circular.

«Habiendo llegado á noticia de este Gobierno que las cabezas de ganado de cerda, lanar, cabrío y vacuno que mueren en algunos pueblos de la provincia, en vez de enterrarlos con las precauciones necesarias, los destinan á la venta en las mismas localidades ó llevándolos á otras, bien en carne ó en embutidos de una ú otra especie: para evitar los perjuicios que puedan ocasionarse en la salud pública, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que bajo ningún motivo ni pretexto con-

sientan la venta de carnes muertas sin que el vendedor presente certificado del Veterinario Inspector de las mismas haciendo constar la procedencia, sus condiciones de sanidad y señalándolas con marca que evite cualquier fraude que la codicia pudiera inventar para burlar estas disposiciones, en cuyo cumplimiento toda vigilancia es poca por tratarse de cosas que con tanta facilidad pueden comprometer gravemente la salud pública. Cuando las carnes procedan de otros pueblos del en que se vendan, el certificado del Veterinario

Inspector irá autorizado con el V.º B.º del Alcalde.

Encargo además á los Sres. Alcaldes que den á estas prevenciones la mayor publicidad, y corrijan ó entreguen á los tribunales, según los casos, á los contraventores, sin contemplación alguna.»

Cuyas prevenciones he acordado reproducir encargando su exacto cumplimiento, tanto mas necesario cuanto que en algunos pueblos el ganado de cerda está padeciendo el tifus carbunoso.

Burgos 12 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.	Kilógramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	14'86	9'01	9'46	»	0'50	0'61	1'03	0'18	0'48	1'43	1'52	2'17	0'04	0'04
Belorado.....	14	8'25	9'75	»	0'75	0'68	0'98	0'30	0'66	1'20	1'20	1'30	0'08	»
Briviesca.....	15	10	10	»	1'10	0'67	1'10	0'37	»	1'15	1'15	1'50	0'05	0'04
Burgos.....	15'12	9'11	10'18	»	1'05	0'66	1'10	0'44	0'66	1'45	1'40	1'63	0'02	»
Castrogeriz.....	14'59	7'21	10'81	»	0'52	»	1'11	0'27	0'62	0'96	0'96	2'17	0'04	0'04
Lerma.....	14'41	9'46	10'39	»	0'63	0'63	1'02	0'14	0'64	1'20	1'20	1'63	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	15'76	9'91	11'71	13'51	1'30	0'64	1'11	0'37	0'84	1'52	1'74	1'57	0'05	0'02
Roa.....	16'25	8'25	8'25	»	0'50	0'75	1'50	0'15	0'45	0'84	0'84	1'64	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	17'02	11'96	11'50	»	0'70	0'64	1'20	0'34	0'94	1'15	0'77	1'70	0'04	0'04
Sedano.....	15'31	9'01	12'61	»	»	»	»	0'31	0'68	»	»	»	0'03	»
Villadiego.....	13'96	9'01	9'91	»	54	0'60	1'07	0'30	0'62	1'28	»	»	0'02	»
Villarcayo.....	16	10	11	»	1	0'75	1'08	0'40	1	1'20	1'08	1'75	0'05	»
<i>Totales.</i>	182'28	111'18	125'57	13'51	8'59	6'63	12'30	3'57	7'59	13'38	14'86	17'06	0'50	0'26
Precio medio general en la provincia.	15'19	9'26	10'46	13'51	0'78	0'66	1'12	0'30	0'69	1'22	1'19	1'71	0'04	0'04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	—	17'02	Salas de los Infantes.
	—	13'96	Villadiego.
Cebada.	—	11'96	Salas de los Infantes.
	—	7'21	Castrogeriz.

Resumen mensual del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

Período de observacion que comprende 5 semanas, del 27 de Octubre al 30 de Noviembre de 1884.

Número de habitantes 334.721. Superficie en kilómetros cuadrados 14.631.

Número correlativo de semanas.	Número de semanas, mes y días de las mismas.		NACIMIENTOS.										DEFUNCIONES.										Total general.													
	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de	Legítimos.					Ilegítimos.					Edad de los fallecidos.					Enfermedades infecciosas.										Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.			
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	De 0 a 1.	De mas de 1 a 5.	De mas de 5 a 10.	De mas de 10 a 20.	De mas de 20 a 40.	De mas de 40 a 60.	De mas de 60.	Viruela.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Bisenteria.		Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Aplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Nostras.	Infantil.	Benas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.
44	Del 27 al 2....	Octubre y Nov.	84	93	177	2	2	4	181	43	37	7	3	17	19	37	163	2	2	4	5	7	1	3	9	4	19	9	1	14	3	86	1	1	2	163
45	Del 3 al 9....	Noviembre....	104	85	189	2	2	4	193	32	46	6	4	18	17	40	163	2	2	4	7	3	3	13	7	12	5	1	9	1	94	1	1	2	151	
46	Del 10 al 16....	Idem.....	93	86	179	3	4	7	186	38	41	8	5	16	11	32	151	1	1	2	1	1	5	8	5	15	4	3	3	101	2	2	156			
47	Del 17 al 23....	Idem.....	103	90	193	1	6	7	200	34	42	6	3	10	27	34	156	3	2	5	5	4	4	6	7	18	3	6	8	93	3	3	146			
48	Del 24 al 30....	Idem.....	81	86	167	2	4	6	173	28	39	5	8	15	12	39	146	3	1	4	1	1	1	6	3	21	7	1	7	80	1	1	146			
	Total general.		465	440	905	10	18	28	933	175	205	32	23	76	86	182	779	1	11	20	1	6	2	14	42	26	85	28	9	41	5	454	4	1	4	779

Burgos 12 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Carlos Créstár.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

La Diputacion provincial ha acordado que se saque á pública subasta la construccion de una caseta para vivienda de un guarda-vivero y un peon-caminero en la carretera provincial de Oquillas á La Orra por Gumiel del Mercado, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Burgos 12 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Pliego de condiciones para la subasta de construccion de una caseta para un guarda vivero y un peon caminero en la carretera de Oquillas á La Orra por Gumiel del Mercado.

1.^a La caseta se construirá con emplazamiento en el vivero de Monzon en la carretera de Gumiel del Mercado á Oquillas, con sujecion al proyecto, plano y presupuesto formado por el Director de carreteras provinciales, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial.

2.^a Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 6451 pesetas 96 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

3.^a A toda proposicion que se presente deberá acompañarse carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos de esta Ciudad la cantidad de 323 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.^a El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la misma Caja el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta.

5.^a El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.^a Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el término de seis meses á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.^a Terminadas que sean las obras serán recibidas provisional y definitivamente, cesando la responsabilidad del contratista siempre que al verificar el reconocimiento se observe que ha cumplido las condiciones de contrata.

8.^a La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861 que trata de los intereses de demora.

9.^a El importe de la subasta será satisfecho por la Diputacion provincial concluidas que sean las obras y recibidas definitivamente, previa certificacion expedida por el Director de carreteras provinciales.

10. Los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, los de su copia que ha de entregarse á la Diputacion y los demás que se originen serán de cuenta del contratista.

11. El remate tendrá lugar el día 14 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega.

Cuarta. Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.^o y se entregarán en pliegos cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

Sexta. Trascurrida la media hora señalada para la presentacion de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

Sétima. En el acto mismo de la apertura, el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura

de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

Undécima. Hecha la adjudicación del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaria de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos del depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

12. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del dia de de 1884, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de una caseta para un guardavivero y un peon-caminero en la carretera de Oquillas á La Orra por Gumiel del Mercado, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción á los planos y presupuesto formados por la Dirección de carreteras de esta provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 26 de Noviembre de 1884.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior del 22 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por D. Plácido Navas, vecino de esta Ciudad, en representación de Genaro Lopez Fernandez, quinto del reemplazo de este año por el Valle de Valdebezana, que reside en Madrid, se acordó oficiar al Sr. Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches manifestándole que el expresado mozo ha quedado libre del servicio activo por corto de talla, por cuyo motivo no ha sido posible admitir su redención á pesar de haber hecho con tal objeto el ingreso de 1500 pesetas en la Caja de Depósitos.

Vista la comunicación del Alcalde del Valle de Mena, fechada en 20 del actual, remitiendo la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia dictado en 7 de este mes, en el que accediendo á la petición de Doña Maria Orive, madre de Baldomero Torresagasti, quinto núm. 12 del sorteo de aquel distrito municipal del reemplazo de este año, se le ha alzado la nota de prófugo y dispuesto que se le admita la redención á metálico; y resultando que la misma pretension fué desestimada por esta Superioridad en sesión de 15 de Octubre último, bajo el fundamento de que el mozo en cuestión estaba declarado prófugo por el Ayuntamiento, y que por tanto no podía redimir su suerte en conformidad á lo dispuesto por el artículo 152 de la ley de reclutamiento vigente; y considerando que la corporación municipal no tiene facultades para revocar el citado fallo de esta Comisión ni el suyo propio en que declaró prófugo al mozo: la Comisión acuerda dejar sin efecto la resolución mencionada de la corporación municipal, y prevenir al Alcalde que ingrese en la Caja Sucursal de Depósitos de esta Capital las 1500 pesetas que la interesada haya entregado, y que remita á esta Comisión la carta de pago para adoptar en su vista el acuerdo que proceda.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión sobre aprobación de la subasta verificada por el Ayuntamiento de Lerma en 2 de Junio último para la venta del matadero viejo de aquella villa, previa la tasación y el anuncio correspondiente, cuyo remate se adjudicó como único postor á D. Hilario Garcia en la cantidad de 750 pesetas; y resultando que el

Ayuntamiento ha cumplido las prescripciones legales en dicho contrato celebrado por el mismo en uso de las atribuciones que le confiere el art. 85, regla 2.ª, de la ley municipal vigente: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación del mismo.

Se acordó aprobar el estado de los precios medios que han tenido los artículos de suministros á las tropas del Ejército y de la Guardia civil en esta provincia durante el mes de Octubre último, para el abono de los que se hayan facilitado en el presente mes.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á instancia de D. Balbino Cabia, vecino de Valles, alzándose de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquel distrito en 12 de Octubre último, por el que se le declara responsable de los descubiertos del impuesto provincial correspondientes á los años económicos de 1875-76, 1876-77 y de 1880-81 bajo el fundamento de que el recurrente fué recaudador en dichos años y de que retuvo en su poder los fondos recaudados, dando lugar á que el Ayuntamiento no pudiera cumplir sus obligaciones con las Cajas provinciales: resultando que las pruebas únicas en que se funda la expresada declaración de responsabilidad han sido las afirmaciones hechas en una información ante el Alcalde por D. Genaro Acitores, D. Santos Martinez, D. Julian Aparicio y otros concejales que formaron los Ayuntamientos de las épocas expresadas, cuyo testimonio no reúne las condiciones necesarias de imparcialidad, toda vez que ellos mismos son los que con arreglo á la ley deben responder subsidiariamente de los descubiertos del recaudador: resultando que si bien el recurrente fué nombrado para el desempeño de este cargo por acuerdo del Ayuntamiento en 14 de Diciembre de 1875, niega que hubiese verificado la recaudación en el año de 1875, asegurando que lo fué D. Genaro Acitores y en los siguientes D. Rufino Cabia, presentando para demostrar este aserto varios recibos pertenecientes á los años económicos desde el de 1873-74 hasta el de 1875-76 ambos inclusive: resultando que la responsabilidad del recurrente como recaudador en el año económico de 1880-81 fué ya declarada en otro expediente anterior y hechas efectivas por el mismo las sumas en que consistía: considerando que no se justifica que el Balbino Cabia hubiese verificado la recaudación en los años mencionados, ni mucho menos que el Ayuntamiento hubiese declarado contra él alcances de determinadas cantidades al aprobar la cuenta de recaudación, como sería

menester que lo hubiese hecho para que pudiera considerarse responsable por la indebida retención de fondos: considerando que el Ayuntamiento de los expresados años pudo y debió reclamar del que en concepto de recaudador hubiese percibido los impuestos y rentas del municipio la correspondiente cuenta, y que al no verificarlo así á pesar de tener pendientes de pago los débitos á las Cajas provinciales que han dado lugar á la formación de este expediente, incurrió en negligencia: la Comisión acuerda informar en el sentido de que la responsabilidad mencionada es no solo del recurrente D. Balbino Cabia, sino de todos los demás que fueron concejales en los años económicos mencionados y que procede reformar en este sentido el fallo apelado de la corporación municipal, sin perjuicio del derecho que asiste á los mismos, con arreglo á lo dispuesto por el art. 158 de la ley municipal, de exigir del D. Balbino la correspondiente cuenta de recaudación si realmente era el encargado de verificarla y la llevó á cabo, y de que recaiga la resolución correspondiente en vista de las justificaciones que se practiquen para demostrar su responsabilidad.

Seguidamente pasó la Comisión á ocuparse del despacho de expedientes de cuentas municipales remitidos por el Sr. Gobernador á informe de la misma, en la forma siguiente:

Se acordó que pasara en ponencia al Vocal Sr. Pereda la cuenta municipal del distrito de Aranda de Duero correspondiente al año económico de 1878-79.

La Comisión acordó informar á la Autoridad superior civil de la provincia en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales del distrito de Aranda de Duero en la forma que á continuación se expresa:

La correspondiente al año económico de 1875-76 por las 71.425 pesetas 14 céntimos que importa el cargo, y deduciendo de la data, que asciende á 68.750 pesetas 75 céntimos, las 380'50 pesetas que han sido satisfechas por dietas á comisionados de apremio: la de 1876-77 por las 64.906 pesetas 82 céntimos que importa el cargo, deduciendo de la data, que asciende á igual suma, 1021 pesetas de los libramientos núm. 181 al 191 relativas al pago de dietas á comisionados de apremio: la de 1877-78 por las 44.334 pesetas 51 céntimos que importa el cargo y 43.662'44 la data, deduciendo de esta 441'50 datadas por dietas á comisionados de apremio; y la de 1879-80 por las 76.867 pesetas 48 céntimos que importa el cargo, deduciendo de la data, que asciende á 59.523'70, las 392'16 de dietas á comisionados, y que tanto las partidas des-

echadas por tal concepto en las cuentas anteriores y en esta deberán reintegrar mancomunadamente á las arcas del municipio todos los individuos que formaron parte de las corporaciones municipales respectivas, si en un breve plazo no justifican con la oportuna informacion que no hubo por su parte negligencia ni abandono en el cumplimiento de sus deberes ni fueron los causantes de dichos apremios. Por lo que respecta á la cuenta de gastos de la cárcel del partido se halla bien formada y ha sido aprobada por la Junta de Alcaldes del partido judicial; pero no figurando en el cargo cantidad alguna por descubiertos, habiendo quedado pendientes de recaudacion en el ejercicio anterior 17.801 pesetas 29 céntimos, la Comision acordó prevenir al Administrador de dichos fondos que active la cobranza por todos los medios legales.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 26 de Noviembre de 1884.
= El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden circulada á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, con fecha 1.º del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de inscripciones, Deuda perpetua interior y exterior, que vencerá en 1.º de Enero próximo, desde el dia 15 del corriente hasta fin de Febrero inmediato, pudiendo los tenedores de la citada deuda recoger en esta Intervencion las facturas correspondientes, desde la fecha antes indicada, observándose para su presentacion y cobro las mismas formalidades que en los trimestres anteriores; haciendo presente á la vez que las mencionadas facturas *han de contener precisamente impresa la fecha del vencimiento.*

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Burgos 9 de Diciembre de 1884.
= El Interventor, Antonio Gonzalez.

Regimiento Reserva de Caballeria de Burgos, núm. 23.

Relacion nominal de los individuos del expresado cuerpo pertenecientes al reemplazo de 1877, con expresion del pueblo por donde han cubierto cupo, que deben presentarse en las oficinas de este Cuerpo, establecidas en esta Capital, desde el dia 15 del mes actual en adelante á recibir sus alcances y li-

cencias absolutas por haber cumplido el tiempo de su empeño en el servicio.

José Urien Vera, de Soria.

José Perez Velasco, de Valle de Valdelaguna.

Nicolás Diaz Ubierna, de Rio-seras.

Hilario Franco Santa Maria, de Marmellar de Abajo.

Lázaro Nuño Maté, de Cardeñadijo.

Valentin Castrillo Quintero, de San Pedro Samuel.

Sebastian Mata Perez, de Ubierna Gerónimo Mediavilla Marcos, de Vilviestre del Pinar.

Juan Ortega Ontoria, de Gumiel de Izan.

Aureliano Hernandez Nebreda, de Ciruelos de Cervera,

Nicasio Pipaon Fernandez, de Condado de Treviño.

Manuel Robador Calderon, de Frias.

Francisco Mendaño Santos, de Villamayor de Treviño.

Restituto Amo Acero, de La Piedra.

Toribio Conde Pineda, de Urrez, Eugenio Gallego Teresa, de Ontoria del Pinar.

Martin Manrique Cascajares, de Iglesias.

Leon Palomino Estéban, de San Martin de Rubiales.

Tomás Gomez Isla, de Meridad de Montija.

Telesforo Soto Fernandez, de Gumiel de Izan.

Justo Cuevas Martin, de Valle de Valdelucio.

Gregorio Heras Maeso, de Mambriillas de Lara.

Demetrio Lopez Martin, de Lerma.

Tomás Fernandez Infantes, de Oña.

Daniel Martin Palomero, de Villahoz.

Lorenzo Peña y Peña, de Valle de Valdebezana.

Bonifacio Lopez Lopez, de Merindad de Castilla la Vieja.

Valentin Vecino Varona, de La Nuez de Abajo.

Leoncio Martinez Ortega, de Quintanilla Somuño.

Valentin Gomez Miguel, de Cardeñuela Riopico.

Eustaquio Santiago Gonzalez, de Villarmero.

José Ortigüela Ortigüela, de Contreras.

Gabriel Rubió Ibañez, de Torrelara.

Manuel Santos Rojo, de Arenillas de Riopisuerga.

Leovigildo Muñoz Miguel, de Los Balbases.

Vicente Santa Maria Quintanilla, de Castrogeriz.

Casto Andrés Lopez, de Peñaranda de Duero.

Mariano Estéban Estéban, de San Martin de Rubiales.

Manuel Garcia Morejon, de La Orra.

Gregorio Merino Alcalde, de Puentedura.

Mario Revilla Revilla, de Torresandino.

Francisco Maraño San Martin, de Covarrubias.

Isidoro Orcajo Barbero, de Fontioso.

Sandalio Cámara Teran, de Presencio.

Mariano Gonzalez Sanz, de Royuela.

Demetrio Camarero Merino, de Quintanilla del Agua.

Antonio Carcedo Garcia, de Belorado.

Pedro Clemente Cerezo, de Pancorbo.

Estéban Iniguez Campos, de La Puebla de Arganzon.

Demetrio Ruiz Sainz, de Condado de Treviño.

Plácido Ruiz Bustos, de Cerezo de Riotiron.

Eladio Serna Puente, de Acedillo.

Carlos Benito Rey, de Sotresgudo.

Lucio Cuevas Ortiz, de Valle de Tobalina.

Demetrio Sainz Ezquerria, de Merindad de Cuestaurria.

Juan Fernandez Isus, de Merindad de Sotoscueva.

Nicolás Ramirez Zorrilla, de Junta de la Cerca.

Francisco Melchor Fernandez, de Merindad de Montija.

Lorenzo Fernandez Torres, de Valle de Tobalina.

Eduardo Martin Martinez, de Cilleruelo de Arriba.

Pantaleon Barona Serrano, de Quintanilla San Garcia.

Narciso Diaz Martin, de Belorado.

Burgos 11 de Diciembre de 1884.
= El T. C. Comandante Jefe del Detall, Manuel Castaño. = V.º B.º = Colchero.

Batallon de Reserva de Miranda de Ebro, núm. 130.

Debiendo procederse al licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1877 afectos á la demarcacion de este Batallon, con arreglo á la Real orden de 7 de Noviembre último, he dispuesto que dicho acto se lleve á cabo en la forma siguiente:

Los dias 28, 29 y 30 del actual de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde se presentarán en el local que ocupan las oficinas, situado en la calle de la Libertad de esta villa, á recoger sus licencias y demás documentos que les correspondan todos los individuos del citado llamamiento que hayan cubierto cupo por los Ayuntamientos de Altable, Amejugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Buggedo, Encio, Miranda de Ebro, Miraveche, Montañana, Oron, Pancorbo, Santa Gadea del Cid, Santa Maria Rivarredonda, Valluércanes y Villanueva del Conde del partido de Miranda de Ebro, y los perte-

necientes al partido de Villarcayo que son Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de Puentedey, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Valle de Manzanedo, Villaescusa del Rudron y Villarcayo.

Los dias 3 y 5 del próximo mes de Enero se presentarán con el objeto indicado todos los individuos que hayan cubierto cupo en dicho reemplazo por los Ayuntamientos del partido de Briviesca y en las horas anteriormente señaladas.

Los de los Ayuntamientos del partido de Belorado, se presentarán así mismo los dias 8, 9 y 10 del expresado Enero en las horas prevenidas.

Los pertenecientes á los Ayuntamientos de los partidos de Villadiego y Sedano efectuarán su presentacion los dias 12, 13 y 14 del mismo mes.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, se publica en el Boletin oficial de la provincia, rogando á los Alcaldes de los pueblos respectivos den á conocer esta disposicion á los individuos que del expresado reemplazo residiesen en su localidad, para evitar entorpecimientos y perjuicios que pudieran irrogárseles.

Miranda de Ebro 11 de Diciembre 1884.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Sebastian Cossio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad, en el juicio verbal que se sigue contra Crispulo y Pascual Gimenez y Escudero y Juan Antonio Hernandez y Escudero, de 11 años de edad aquel y de 8 los demás, por haber disparado piedras á un tren, se cita á dichos sujetos y al padre de los dos primeros Antonio Gimenez y Gabarri y al del tercero Ramon Hernandez y Gabarri, residentes que estuvieron en esta Capital, ignorándose su actual paradero, á fin de que el dia 16 del corriente mes y hora de las doce y media de la tarde comparezcan en el Juzgado municipal, instalado en el Palacio de Justicia, con objeto de ser el Pascual reconocido por el Médico forense y oír todos el dictámen fiscal que se ha de emitir; apercibidos que su falta de asistencia no detendrá el curso del procedimiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Burgos 9 de Diciembre de 1884.
= El Secretario, Dámaso de Vega.